



Honorables Magistradas y Magistrado de la Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional.

Con el debido respeto, por medio del presente escrito Access Now se permite realizar manifestaciones respecto la apreciación general sobre el asunto radicado dentro del expediente T-8.652.060, de conformidad con la invitación recibida a través del auto 1032 de 2022 con fecha del veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) y notificado por correo electrónico el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al respecto, Access Now (www.accessnow.org) es una organización internacional que trabaja para defender y ampliar los derechos digitales de los usuarios a nivel mundial. A través de su participación en más de 14 países de todo el mundo, Access Now proporciona liderazgo intelectual y recomendaciones de políticas a los sectores público y privado para garantizar la apertura continua de internet y la protección de los derechos fundamentales.

Nos relacionamos con una comunidad global centrada en la acción, y contamos con una línea de ayuda de seguridad digital 24 horas al día, 7 días a la semana, que brinda asistencia técnica directa en tiempo real a usuarios de todo el mundo.

Access Now agradece la oportunidad de intervenir en este proceso. Creemos que la defensa y protección del acceso a internet, en especial durante contextos de protesta, son fundamentales para defender los derechos humanos en el siglo XXI; razón por la cual, las interrupciones al servicio de internet y su naturaleza de secrecía agravan la desigualdad económica, obstruyen el libre flujo de información e ideas, impiden el ejercicio de los derechos humanos, frenan la innovación y obstaculizan el ejercicio de los derechos civiles y políticos; así como los derechos económicos y sociales.



En virtud de lo anterior, Access Now realiza las siguientes manifestaciones:

Términos definidos	3
Introducción	3
Contextualización de las interrupciones del acceso a internet y su condena a nivel internacional	4
Interrupciones del acceso a internet en protestas sociales	9
Transparencia por parte de autoridades	10
Recomendaciones para el caso concreto	15
Conclusiones	16

1. Términos definidos

A manera de referencia y sin la intención de que se enliste la totalidad de los términos que se definen a lo largo del presente escrito, se enuncian algunos de los citados. A saber:

<u>Abreviatura</u>	<u>Definición</u>
“CADH”	Convención Americana sobre Derechos Humanos
“CEDEAO”	Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental
“CIDH”	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
“Jammers”	Inhibidores de señal
“OEA”	Organización de los Estados Americanos
“ONU”	Organización de las Naciones Unidas
“PIDCP” o “el Pacto”	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
“RELE”	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión

2. Introducción

A lo largo de los últimos años, el poder sin precedentes de internet ha permitido a millones de personas expresar libremente sus ideas y opiniones; así como buscar, compartir y recibir información.

No obstante, han habido acciones por parte de diversos gobiernos alrededor del mundo en los últimos años que han demostrado que internet le ha dado a los Estados un poder para frenar -o controlar- el flujo de opiniones e información a través de mecanismos técnicos, con efecto inmediato y de forma generalizada.

3. Contextualización de las interrupciones del acceso a internet y su condena a nivel internacional

En términos generales, las interrupciones del acceso a internet son entendidas como aquellas medidas adoptadas por un gobierno o por agentes actuando en su nombre - incluso con su aquiescencia- con el objetivo deliberado de impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea¹. Es decir, se trata de medidas encaminadas a limitar la capacidad de un gran número de personas para utilizar las herramientas de comunicación en línea, ya sea restringiendo la conectividad a internet en general u obstruyendo la accesibilidad y la facilidad de uso de los servicios necesarios para las comunicaciones interactivas, como las redes sociales y los servicios de mensajería.²

Las interrupciones del acceso a internet van desde bloqueos de servicios específicos de mensajería o plataformas sociales, hasta bloqueos más amplios de internet móvil, internet de banda ancha o incluso la internet en su conjunto. También se denominan "internet shutdowns", "shutdowns", "apagones", "kill switches" o "interrupciones de la red".³

Access Now y la coalición #KeepItOn han realizado un seguimiento de las interrupciones del acceso a internet en todo el mundo. En 2018, hubo 196 y 213 en 2019. En 2020, el número disminuyó a 155 y para 2021 los números aumentaron a 182; sin embargo, el descenso ha reflejado ser de naturaleza temporal y corresponder a los cierres públicos originados por la pandemia de COVID-19.

Por otra parte, la tendencia indica que los Estados suelen insistir en que existen interrupciones en los servicios de internet para hacerle frente a situaciones como la desinformación, combatir la incitación al odio y la violencia, la seguridad pública y la seguridad nacional e incluso como medidas precautorias. La realidad demuestra que

¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/35/22. 30 de marzo de 2017. Párr. 8. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/35/22

² ONU. Consejo de Derechos Humanos. "Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos", Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/50/55. 13 de mayo de 2022. Párr. 4. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

³ Access Now. #KeepItOn: Frequently Asked Questions. Disponible para consulta en: <https://www.accessnow.org/keepiton-faq/>

estas interrupciones del acceso a internet coinciden con elecciones, las protestas sociales y la inestabilidad política que esos gobiernos querrían ocultar o suprimir.

En respuesta, la ONU y la CIDH a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (“RELE”) han condenado con frecuencia las interrupciones del acceso a internet, destacando la importancia de internet para el ejercicio de derechos humanos fundamentales. Sin afán de pretender realizar un desarrollo exhaustivo de los informes y declaraciones a nivel internacional respecto la interrupción del acceso a internet, en varios de estos documentos internacionales se resalta la importancia de evitar las interrupciones del acceso a internet y su incompatibilidad con el respeto, promoción y garantía de los derechos humanos.

En mayo de 2011, Frank La Rue, ex relator especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, proporcionó un marco para el análisis de las implicaciones de los Estados en materia de derechos humanos cuando generan afectaciones en internet, principalmente en relación con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”). En ese momento, La Rue lamentó *“las formas en que los Estados están censurando cada vez más la información en línea”,* incluso mediante *“el bloqueo o filtrado arbitrario de contenidos; la criminalización de la expresión legítima; [y] la desconexión de los usuarios del acceso a internet”*.⁴

En su informe, La Rue describió internet como *“un medio clave para que los individuos puedan ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión”,* además de ser un facilitador para el desarrollo de otros derechos, como el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.⁵

Con el avance del internet como una herramienta para el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión y herramienta potencializadora para el desarrollo de otros derechos como la libertad de asociación, el derecho a la educación, el acceso a la salud, entre otros; organismos internacionales le han dado continuidad a la documentación y desarrollo del impacto del internet en los derechos humanos de las personas.

⁴ Cfr. en ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Disponible en:

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F17%2F27&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

⁵ Ídem.

Reflejo de lo anterior, fue la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e internet de 2011, emitida por la ONU y expertos regionales en el ámbito de la libertad de expresión, en la que se volvió a confirmar que:

*La interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de Internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Lo mismo se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación de Internet o de partes de este.*⁶

Por su parte, en 2013 la RELE emitió un informe temático sobre libertad de expresión e internet en el que enfatizó la importancia de internet para el goce y ejercicio de derechos humanos, lo cual está directamente vinculado con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, haciendo constante referencia en su impacto al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”). Concretamente, la RELE hace referencia al principio de acceso universal, mismo que “*se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado*”.⁷

Adicionalmente, la RELE aclara que el derecho de acceso a internet de todas las personas también implica que no sea bloqueado o interrumpido arbitrariamente su posibilidad de acceso a cualquier parte de la población y que está prohibida la interrupción del acceso a internet, o a parte de esta, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público.⁸

En julio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su resolución sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en internet, pidió a todos los Estados que se abstuvieran y dejaran de tomar medidas para impedir o interrumpir

⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración conjunta sobre la libertad de expresión e Internet. 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>

⁷ CIDH. “*Libertad de Expresión e Internet*”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 de diciembre de 2013. Párr. 16. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf

⁸ Íbidem, párr. 49.

intencionalmente el acceso o la difusión de información en línea, situación que vulnera el derecho internacional de los derechos humanos.⁹

Por su parte, en 2016 la RELE publicó un informe sobre los “*Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*” en el que se insistió en que el acceso universal a internet requiere que los Estados garanticen la calidad e integridad del servicio de internet protegiéndolo en todos los casos de bloqueos, interferencias o ralentizaciones arbitrarias.¹⁰ Además, la Relatoría reiteró que la interrupción del acceso a internet aplicada a poblaciones enteras o a segmentos de la población nunca está justificada, ni siquiera por razones de seguridad nacional y que los bloqueos temporales o parciales afectan el ejercicio de los derechos humanos en línea, constituyendo restricciones a dichos derechos.¹¹

En mayo de 2019, el Relator Especial de la ONU sobre el derecho de reunión y asociación pacíficas, Clément Nyaletsossi Voule, en su informe anual al Consejo de Derechos Humanos, sostuvo que:

Las tecnologías digitales han creado oportunidades notables de ejercer los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Al ser tanto instrumentos mediante los cuales se pueden ejercer esos derechos “fuera de línea” como espacios donde las personas pueden actuar para celebrar reuniones y constituir asociaciones en línea, las tecnologías digitales han ampliado enormemente la capacidad que tienen los particulares y los grupos de la sociedad civil de organizarse y movilizarse, promover los derechos humanos e innovar en materia de transformación social.¹²

Dada la importancia reconocida en el marco internacional de las tecnologías de la información y concretamente internet, el Relator Clément Nyaletsossi Voule, expresó su preocupación por el hecho de que los “... *gobiernos ordenan interrupciones del servicio de Internet con más frecuencia y bloquean sitios web y plataformas antes de momentos democráticos decisivos, como elecciones y manifestaciones*”. Añadió que:

⁹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/32/L.20. 27 de junio de 2016. Párr. 10. Disponible en:

<https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/HRC/32/L.20&Lang=S>

¹⁰ CIDH. “*Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF.17/17. 17 de marzo de 2017. Párr. 38. Disponible en:

https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

¹¹ Ídem.

¹² ONU. Consejo de Derechos Humanos. “*Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*”, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Naciones Unidas A/HRC/41/41. 17 de mayo de 2019. Párr. 21. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/141/05/PDF/G1914105.pdf?OpenElement>

...las interrupciones del servicio de las redes digitales contravienen claramente el derecho internacional y no se pueden justificar en ninguna circunstancia. Las interrupciones del servicio incumplen el criterio de imposición de limitaciones al derecho de reunión pacífica que se enuncia en el artículo 21 del Pacto¹³ y el criterio de imposición de limitaciones al derecho a la libertad de asociación que se enuncia en el artículo 22, párrafo 2, de este instrumento.¹⁴

Por su parte, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, dio claridad al respecto de que las interrupciones a los servicios de internet van más allá de los derechos civiles y políticos, pues dichas interrupciones *“...también suelen afectar gravemente al derecho a la educación, al impedir que los alumnos accedan a la educación en línea o realicen exámenes o soliciten becas por Internet”*.¹⁵

En mayo de 2022, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un informe respecto a “Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos”. En dicho informe, la Oficina del Alto Comisionado enfatiza que las *“...enormes repercusiones de la interrupción del acceso a Internet en la vida y los derechos humanos de millones de personas están muy infravaloradas y merecen mucha más atención por parte de los Estados...”*¹⁶ y que *“...las interrupciones son intrínsecamente incompatibles con los compromisos internacionales para garantizar el acceso universal a Internet...”*.¹⁷

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. “*Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*”, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Naciones Unidas A/HRC/41/41. 17 de mayo de 2019. Párr. 52. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F41%2F41&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. “*Repercusiones de la digitalización de la educación en el derecho a la educación*”, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry. A/HRC/50/32. 19 de abril de 2022. Párr. 28. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F32&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹⁶ ONU. Consejo de Derechos Humanos. “*Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos*”, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/50/55. 13 de mayo de 2022. Párr. 1. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

¹⁷ Íbidem, párr. 2.

4. Interrupciones del acceso a internet en protestas sociales

En el informe “*The Return of the Digital Authoritarianism*” de Access Now y la coalición #KeptOn, se reportó que en 2021 hubo alrededor de 37 interrupciones de internet (móvil) durante las protestas en comparación con 15 casos en 2020.¹⁸

Lo anterior muestra una tendencia en interrumpir el acceso a internet derivado de que cada vez más personas recurren a sus teléfonos móviles para acceder a internet y a las plataformas de comunicación en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo y emergentes.¹⁹

En el informe también se menciona que las autoridades estatales han identificado las interrupciones del acceso a internet móvil como una forma eficaz de silenciar a la gente sin tener que desconectar necesariamente a todo el país. Además, como hemos señalado en informes anteriores,²⁰ los gobiernos utilizan las interrupciones del acceso a internet como herramienta no sólo para frustrar y desarticular las protestas sociales en sí mismas, sino también para ocultar las violaciones de derechos humanos que suelen estar vinculadas a la represión de los manifestantes por parte de los elementos de seguridad, especialmente en países con regímenes autoritarios o democracias débiles.

Ejemplo de lo anterior es la sentencia paradigmática del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental²¹ (“CEDEAO”), en la que se resolvió que las interrupciones de acceso a internet en Togo en agosto de 2017 contravenía el derecho a la libertad de expresión en virtud del artículo 19 del PIDCP y el artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹⁸ #KeptOn (2022). *The Return of the Digital Authoritarianism*. Abril 2022. Pág. 25. Disponible en: <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2022/05/2021-KIO-Report-May-24-2022.pdf>

¹⁹ Pew Research Center's Global Attitudes Project (2020). *Communications Technology in Emerging and Developing Nations*. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/global/2015/03/19/1-communications-technology-in-emerging-and-developing-nations/>

²⁰ Access Now (2019). *Targeted, cut off, and left in the dark: The #KeptOn report on internet shutdowns in 2019*. Disponible en:

<https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2020/02/KeptOn-2019-report-1.pdf>

²¹ *Cfr. en* CEDEAO. *Amnesty International Togo & Ors v. Togolese Republic*. ECW/CCJ/JUD/09/20. Resolución del 25 de junio de 2020. Disponible en: <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2020/07/JUD-ECW-CCJ-JUD-09-20-AMNESTY-INTERNATIONAL-TOGO-7-ORS-V.-REPUBLIC-OF-TOGO-of-6-july-2020.pdf>; Las contribuciones de Access Now en el caso están disponibles en: https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2020/07/KIO_ECOWAS_Togo-Intervention.pdf

En la resolución, se reconoció que las interrupciones del acceso a internet se produjeron en respuesta a las protestas que pedían reformas constitucionales para limitar los mandatos presidenciales en Togo a dos mandatos. No obstante, el Estado manifestó su temor de que las protestas se convirtieran en una guerra civil y, por lo tanto, argumentó que las interrupciones al acceso a internet podrían ser legítimas.

Si bien el Tribunal reconoció que una guerra civil puede ser una razón legítima para interrumpir el acceso a internet, tal interferencia sólo podía hacerse a través de una legislación existente que prevea las condiciones de su implementación y las salvaguardias. Por lo tanto, el Tribunal aceptó la alegación de los demandantes de que los cierres violaban la libertad de expresión.

En suma, se ha documentado que autoridades de Bangladesh, Burkina Faso, Chad, Cuba, Eswatini, India, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Kazajstán, Myanmar, Pakistán, Senegal, Sudán del Sur, Turkmenistán y Uganda interrumpieron o cortaron totalmente la conectividad durante las protestas de 2021.²²

En virtud de lo anterior, la tendencia de interrumpir el acceso a internet atiende a los intentos de las autoridades gubernamentales de silenciar a sus críticos, que de otro modo podrían documentar y compartir información en privado, a través de servicios en línea y aplicaciones; así como a través de transmisiones en vivo que puedan servir para mostrar en tiempo real el uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras malas prácticas durante las protestas sociales.

5. Transparencia por parte de autoridades

Entre las diversas formas existentes para restringir la libertad de expresión y los derechos humanos en línea, se encuentra la interrupción del acceso a internet en el que se adoptan medidas para interrumpir por completo el acceso a internet ya sea por la existencia de dispositivos capaces de inhabilitar el acceso a internet en un momento o lugar determinado (p. ej., los jammers), el control centralizado del tráfico de internet, requerimientos de autoridad a proveedores de internet, desconexiones de servicios de electricidad, entre otros.

²² #KeepItOn (2022). The Return of the Digital Authoritarianism. Abril 2022. Pág. 15. Disponible en: <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2022/05/2021-KIO-Report-May-24-2022.pdf>

Los diversos mecanismos para interrumpir el acceso a internet han surgido como medidas discrecionales para evitar la difusión de abusos por parte de las autoridades, por supuestos motivos de seguridad pública o seguridad nacional e incluso en prácticas poco democráticas como el bloqueo de internet durante protestas sociales en Venezuela²³.

Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a la transparencia limitada frente a las interrupciones del acceso a internet al afirmar que normalmente los gobiernos no reconocen que han impuesto una interrupción del acceso a internet, o dan una explicación mínima de las medidas adoptadas, incluida su base legal y sus fundamentos, o ni se pronuncian al respecto.²⁴

a. Uso de inhibidores de señal

Entre los mecanismos para interrumpir el acceso a internet están los inhibidores o bloqueadores de señales comúnmente conocidos como “jammers”, cuya existencia y uso es difícil de demostrar.

Los jammers son dispositivos de radiofrecuencia que intencionalmente transmite señales con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras.

Las redes inalámbricas son especialmente vulnerables a los ataques de interferencia de radio por la facilidad para lanzar ataques de interferencia²⁵ y la ausencia de evidencia

²³ The NetBlocks internet observatory (2019). Major Internet disruptions in Venezuela amid protests. Disponible en:

<https://netblocks.org/reports/major-internet-disruptions-in-venezuela-amid-protests-4JBQ2kyo>

²⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos. “Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos”, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/50/55. 13 de mayo de 2022. Párr. 29. Disponible en:

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

²⁵ Cfr. en Pirayesh, H. and Zeng, H. (2021). “Jamming Attacks and Anti-Jamming Strategies in Wireless Networks: A Comprehensive Survey”, Department of Computer Science and Engineering, Michigan State University, East Lansing, MI USA. Pag. 1.

que deja la implementación de los dispositivos encargados de interrumpir las señales que permiten el acceso a internet.

En segundo lugar, cuando una red inalámbrica sufre ataques para interrumpir el servicio de internet con jammers, las señales inalámbricas de internet suelen verse afectadas por una saturación de señales irregulares que sirven como interferencias y por lo tanto, el acceso a internet se ve interrumpido.²⁶ En la actualidad, los mecanismos que existen para mitigar los ataques producidos por los jammers son poco prácticos para las personas usuarias de internet.

Finalmente, a pesar de los importantes avances de las tecnologías inalámbricas, la mayoría de las redes inalámbricas actuales (p.ej., redes celulares y Wi-Fi) pueden ser fácilmente paralizadas por ataques de interferencia debido a la falta de mecanismos de protección que sean accesibles para la población en general.²⁷

b. Transparencia de adquisiciones y uso

Frente a la dificultad que existe por parte de las personas en demostrar la existencia y uso de instrumentos cuya finalidad sea interrumpir el acceso a internet, resulta indispensable que existan mecanismos de transparencia que permitan hacer un escrutinio de las herramientas tecnológicas que adquieren las autoridades y cuyo impacto en los derechos humanos puede ser sumamente delicado.

Al respecto, la RELE ha resaltado que las personas tienen derecho a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos, generada o procesada por el Estado, tanto para ejercer sus derechos políticos, como para ejercer el control del Estado y su administración, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia,²⁸ situación que adquiere relevancia en medio de un proceso de investigación judicial en el que las autoridades han sido omisas en colaborar con el esclarecimiento de potenciales violaciones a derechos humanos en el contexto de una protesta social.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Cfr. en CIDH. “Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF.17/17. 17 de marzo de 2017. Párr. 165. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

Adicionalmente, la transparencia de las medidas adoptadas con un impacto en la libertad de expresión es fundamental para garantizar un control de legalidad adecuado de estas medidas, además de que los Estados no deberían ejercer presiones ilegítimas sobre los intermediarios para restringir la circulación de contenidos a través del bloqueo o filtrado privado.²⁹ La falta de acceso a la información puede contribuir o incluso constituir una violación de otros derechos de la CADH.³⁰

En el caso concreto, es indispensable que para que esta H. Sala tenga suficiente caudal probatorio, las autoridades señaladas exhiban la documentación que refleje la posible adquisición de inhibidores de señal o instrumentos que permitan interrumpir el acceso a internet, pues únicamente dichas autoridades cuentan con la documentación que permita reflejar la existencia de este tipo de instrumentos.

En virtud de lo anterior, las autoridades involucradas en el presente asunto, deben colaborar con esta H. Sala para proporcionar evidencia documental (en caso de existir) en la que se informe cómo, cuándo y dónde han sido utilizados los inhibidores de señal o si han llegado a requerir a sus elementos internos o a particulares (p.ej., empresas proveedoras de internet) realizar actividades tendientes a inhibir el acceso a internet en los días y lugares señalados como parte de la *litis*.

c. Requerimientos de información a particulares

En caso de que se llegara a proporcionar documentación por parte de las autoridades demandadas respecto la adquisición de inhibidores de señal, esta información en sí misma es preocupante. No obstante, la adquisición *per se* no demuestra que los jammers hayan sido utilizados en un momento y lugar determinado, o incluso, que las interrupciones del acceso a internet no hubiesen sido provocadas por otros factores como órdenes de autoridad a terceros.

Lo anterior guarda consistencia con lo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha señalado al respecto de que las órdenes de interrupción del acceso a internet se publican mucho más tarde o los gobiernos ejercen una presión

²⁹ Cfr. en CIDH. “Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF.17/17. 17 de marzo de 2017. Párr. 124. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

³⁰ Cfr. en CIDH. “Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF.17/17. 17 de marzo de 2017. Párr. 166. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

considerable sobre las empresas tanto para que cumplan esas órdenes como para que no den a conocer a la población la información sobre las medidas adoptadas.³¹

Adicionalmente, en caso de que la participación de particulares haya sido requerida, es importante tomar en consideración que no únicamente podría haber existido una presión jurídica para obligar su participación, sino que en ocasiones los proveedores de servicios de internet se han enfrentado con otro tipo de intimidación no jurídica, como amenazas a la seguridad de sus empleados e infraestructura en caso de incumplimiento.³²

En la práctica, se ha documentado cómo la colaboración de empresas en procesos judiciales ha permitido la investigación de las interrupciones del acceso a internet. En 2017 en el contexto de una demanda de revisión judicial, una empresa de telecomunicaciones local de Camerún, Nexttel, presentó una declaración jurada en la que explicaba exactamente quién había dado las órdenes de interrumpir internet: el gobierno. Este nivel de transparencia no había tenido precedentes. Las órdenes gubernamentales para interrumpir internet suelen estar rodeadas de secreto. Nexttel fue más allá, calificando explícitamente la interrupción como una violación de los derechos humanos.³³

En ese orden de ideas, resulta fundamental contar con la colaboración de las empresas para que éstas proporcionen información como en su momento lo hizo Nexttel, sobretodo si al colaborar con las autoridades jurisdiccionales pueden proporcionar información respecto de un potencial comportamiento inusual de sus redes y, por ende, coadyuvar en identificar el uso de jammers durante las protestas sociales de 2021.

³¹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *“Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos”*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/50/55. 13 de mayo de 2022. Párr. 30. Disponible en:

<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

³² ONU: Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/35/22. 30 de marzo de 2017. Párr 31. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/35/22

³³ Access Now (2019). Judges raise the gavel to #KeepItOn around the world. Disponible en: <https://www.accessnow.org/judges-raise-the-gavel-to-keepiton-around-the-world/>

6. Recomendaciones para el caso concreto

En virtud de lo anteriormente expuesto, Access Now se permite a esta H. Sala realizar las siguientes recomendaciones siempre que las mismas estén sujetas al ámbito de su competencia:

- I. Requerir al Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro que proporcionen la documentación relativa la adquisición de inhibidores de señal o la contratación otras tecnologías que posibiliten la interrupción del acceso a internet.
 - i. En caso de contar con inhibidores de señal o herramientas tecnológicas que permita la interrupción del acceso a internet, proporcionar información pormenorizada de cómo, cuándo y dónde se ha utilizado; así como la fundamentación y motivación de haberlo hecho.
- II. Requerir la colaboración de los proveedores de servicios de internet para que proporcionen información técnica que permita identificar si existió alguna afectación u alteración en sus servicios en las fechas y lugares parte de la *litis*.
- III. Requerir la colaboración de los proveedores de servicios de internet para que informen si recibieron requerimientos de autoridad o por parte de terceros para alterar el funcionamiento de sus servicios.
- IV. Confirmar que el derecho de acceso a internet es un componente esencial del derecho a la libertad de expresión y del derecho a recibir información.
- V. Determinar que la información relativa a las interrupciones del acceso a internet se hagan públicas.
- VI. Reconocer que las interrupciones del acceso a internet deben estar sujetas a una revisión judicial que garantice un análisis a partir de un test tripartito³⁴ y los seis

³⁴ Cfr. en CIDH. “MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre de 2009. Párrs. 67 - 89. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20ODEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>

requisitos³⁵ contemplados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

7. Conclusiones

Access Now insta a esta Honorable Sala a realizar una investigación exhaustiva que le permita estudiar el impacto que tienen las interrupciones del acceso a internet en el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de asociación y de reunión; así como otros derechos humanos que se ven potencializados con el internet.

Adicionalmente, Access Now considera indispensable la colaboración y participación de las autoridades señaladas en el presente procedimiento y la participación de terceros para esclarecer si las autoridades estuvieron involucradas en las interrupciones del acceso internet relacionadas con las protestas sociales ocurridas en Colombia en 2021.

Agradecemos la invitación a participar dentro de este procedimiento tan importante que puede sentar las bases para la prevención y protección de los derechos humanos de las personas en Colombia frente a las potenciales interrupciones deliberadas del acceso a internet.

Finalmente, amablemente solicitamos a la Sala compartirnos el resultado de su resolución.

³⁵ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *“Interrupciones del acceso a Internet: tendencias, causas, implicaciones jurídicas y efectos en una serie de derechos humanos”*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/50/55. 13 de mayo de 2022. Párr. 67. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F50%2F55&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>